



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00298-00
Demandante: ISMAEL DEL CRISTO ORTEGA VIVERO
Demandado: LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Ismael del Cristo Ortega Vivero por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Solicita que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0694 de 20 de diciembre de 2004, mediante la cual le fue reconocida al demandante el pago de una pensión vitalicia de jubilación.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

2.- Además se advierte que, no se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación al contenido de la demanda, por lo que deberá corregirlo dentro del término aquí otorgado.

3.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Ismael del Cristo Ortega Vivero, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Julio Cesar Rojas Mercado**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.309.701 y T.P. No. 38.652 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ